

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE QUE SE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO, ASISTIDO POR EL LIC. VICENTE ZARCO SUAYD, TITULAR DE ENLACE JURÍDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. QUE CONFORME AL INVENTARIO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EFECTUADO EN EL AÑO DE 1996, AL HOSPITAL GENERAL "DR. RAMÓN PONCE" DE APATZINGAN, MICHOACÁN; UBICADO EN AVENIDA CONSTITUCIÓN DE 1814, NORTE, NÚMERO 112, LE FUE ASIGNADA LA CLAVE OPERATIVA MIC800460 (ANEXO 1), REGISTRÁNDOSE COMO USUARIO PRINCIPAL A LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.
- II. EN ATENCIÓN Y FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, ESTE ORGANISMO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR.
- III. QUE EL REFERIDO HOSPITAL GENERAL, CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2015, FUE REUBICADO DE DOMICILIO AL UBICADO EN CALLE CERRADA DE ARCOS DE LA REVOLUCIÓN, NÚMERO 300 COLONIA EL CAFETAL, EN APATZINGAN, MICHOACÁN; POR LO QUE CON ESA MISMA FECHA EL INMUEBLE ARRIBA DESCRITO FUE DESOCUPADO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SIN UTILIZACIÓN ALGUNA.
- IV. EL 13 DE AGOSTO DE 2018 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DECRETO NÚMERO 631, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 100 QUE SE ESTABLECE, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

- V. EL 24 DE FEBRERO DE 2019, EL H. CONGRESO DEL ESTADO HIZO PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DEL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 124, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL INICIA LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- VI. EL 29 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE OFICIO FGEM-0095/2019, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL USO Y DESTINO DEL INMUEBLE QUE ALBERGABA EL CITADO HOSPITAL GENERAL, COMO SEDE DE LA FISCALÍA REGIONAL DE APATZINGAN, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN COMODATO ENTRE "LAS PARTES".

## DECLARACIONES

I. "EL COMODATARIO" DECLARA QUE:

- I.1 ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE COMPETE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y SU CONSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO DE LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.
- I.2 EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, ÚNICA, INDIVISIBLE, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, QUE REPRESENTA EL INTERÉS SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE



LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LEYES GENERALES, LEYES NACIONALES Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

I.3 SU TITULARIDAD RECAE EN EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, CONFORME A SU DESIGNACIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, Y A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2, 18, 21 Y 30, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.4 EL LIC. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ASISTIR AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIONES I, IV, VII, VIII, IX, Y XVI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN CON EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN PERIFÉRICO INDEPENDENCIA NO. 5000, COL. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, C.P. 58170, DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FGE190224TK6.

## II. DE "EL COMODANTE" DECLARA QUE:

II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN 1 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

II.2. QUE DICHO ORGANISMO CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 1° Y 2° DEL CITADO DECRETO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE



ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CUYO TITULAR SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR AL ORGANISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES; EL ARTÍCULO 11 DEL MULTICITADO DECRETO Y AL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2018.

II.3. QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO SSM9609248P8, CON INICIO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

II.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 505, ZONA CENTRO, C.P. 58000, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

III.1 RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESPECIFICAN, HACIENDO PATENTE SU VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN ESTE, ASÍ COMO SE COMPROMETEN A SUBSCRIBIRLO PARA CONCRETAR EFICIENTEMENTE LOS COMPROMISOS QUE DÉ ÉL SE DERIVEN.

CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL INMUEBLE EN COMODATO.** "EL COMODANTE" CONCEDE EN COMODATO EL USO, GOCE Y DISFRUTE A "EL COMODATARIO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1658 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DE UN INMUEBLE, DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA CONSTITUCIÓN DE 1814 NORTE, NÚMERO 112, C.P. 60600, EL INMUEBLE CUENTA CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

1. **AL NORTE:** 153.56 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON LA ESCUELA PREPARATORIA "ADOLFO CHÁVEZ".
2. **AL SUR:** 147.52 CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON CALLE EMILIANO ZAPATA Y C.F.E.
3. **AL ORIENTE:** 99.73 NOVENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DE 1814.



4. **AL PONIENTE:** 99.23 NOVENTA Y NUEVE METROS, VEINTITRÉS CENTÍMETROS, CON LA CALLE CANANEA.

CON UNA SUPERFICIE DE 11969.69 M<sup>2</sup>, ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, QUE SE CONSTATARÁ CONFORME LO DETERMINADO EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CONTENIDO EN EL PLANO ARQUITECTÓNICO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO PARA FORMAR PARTE DE ESTE.

**SEGUNDA. ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE EN COMODATO. "EL COMODATARIO"** ACEPTA EL INMUEBLE DETERMINADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN COMODATO, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, EN LAS CONDICIONES Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SE OBLIGA, ADEMÁS A DESTINAR EL INMUEBLE AL USO Y OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ESPECÍFICO A LO SIGUIENTE:

1. A RESPETAR Y CONSERVAR LAS EDIFICACIONES DE "EL COMODANTE"; POR LO QUE CUALQUIER DAÑO A LA CONSTRUCCIÓN DEBERÁ SER REPARADO EN FORMA INMEDIATA POR "EL COMODATARIO" A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMODANTE".
2. A CELEBRAR SU PROPIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN SU CASO, BUSCAR SU PROPIA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
3. A CELEBRAR SU PROPIO CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y REALIZAR SU PROPIA RED DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
4. RESPETAR LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO "TÍTULO SÉPTIMO. DEL COMODATO", POR TANTO SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUDIENDO SER RENOVADA DICHA VIGENCIA, SÓLO CUANDO SEA VOLUNTAD DE "LAS PARTES", A TRAVÉS DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO. CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL COMODATO, PREVIA JUSTIFICACIÓN Y AVISO A LA OTRA PARTE, CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DECIDA CONCLUIRLO.

**CUARTA. DEL USO DEL INMUEBLE.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL INMUEBLE DADO EN COMODATO SE USARÁ PARA LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA REGIONAL DE APATZINGÁN, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE MICHOACÁN, POR LO QUE EN ESTE ACTO "EL COMODANTE" AUTORIZA A "EL COMODATARIO" LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE QUE RESULTEN NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA TAL FIN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL COMODANTE".

**QUINTA. DE LA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.** "EL COMODATARIO" APLICARÁ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN TANTO DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO, LAS ÁREAS PÚBLICAS CONEXAS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN QUE SOBRE ÉL SE EDIFIQUE, EFECTUANDO LAS REPARACIONES NECESARIAS Y EL PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O QUE SE CONTRATEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BIEN DADO EN COMODATO, CONSERVÁNDOLO ASÍ EN ESTADO SATISFACTORIO A JUICIO DE "EL COMODANTE".

**SEXTA. DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.** "EL COMODANTE" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL COMODATARIO" LLEVE A CABO LAS EDIFICACIONES, MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL INMUEBLE DADO EN COMODATO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL COMODANTE".

**SÉPTIMA. DE LA RENUNCIA A RETRIBUCIONES.** "EL COMODATARIO" RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECIBIR RETRIBUCIÓN O REEMBOLSO ALGUNO POR LOS GASTOS QUE EFECTÚE POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**OCTAVA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1663, 1665, 1666 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL COMODANTE" EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA Y FALTA DE PERICIA EN LA SEGURIDAD DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN IMPUTABLES A SU PERSONAL. "EL COMODATARIO" LIBRA A "EL COMODANTE" DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DAÑOS A TERCEROS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" PODRÁN ACORDAR LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DEBIENDO FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE UN CONTRATO MODIFICATORIO.

**DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN.** SE CONSIDERA CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE "EL COMODATARIO" DESTINE EL INMUEBLE A UN USO DIVERSO AL CONVENIDO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, O SE INCUMPLA LO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO ESTABLECIÓ EN EL NUMERAL 1673 DEL MENCIONADO CÓDIGO CIVIL.





**DÉCIMA PRIMERA. DE LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.** "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL COMODANTE", CON SUS ACCESIONES, EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SI ÉSTE NO SE DESTINA AL USO A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA; ASÍ COMO, POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1672 Y 1673 DEL CÓDIGO CIVIL EN COMENTO, LA CUAL SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE SE FIRME AL EFECTO Y EN LA QUE CONSTE LA CONFORMIDAD DE "EL COMODANTE".

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SOMETERSE Estrictamente A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TODOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEMÁS LEYES SUPLETORIAS APLICABLES.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** "EL COMODATARIO" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DE OBJETO Y USO ENCUADRADAS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y CUARTA DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** PARA CUALQUIER CONTROVERSIA O CONFLICTO QUE SE PRESENTE O LLEGARE A PRESENTARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN DE MANERA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, POR LO CUAL "LAS PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y BIEN IMPUESTOS DE SU FUERZA LEGAL Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN Y YA QUE EL PRESENTE NO CONTIENE ERROR, DOLO O MALA FE O DISPOSICIONES EN CONTRA DEL DERECHO O LA MORAL O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019.





**Secretaría  
de Salud**  
Secretaría de Salud del Estado de Michoacán



**FISCALÍA GENERAL**

**"POR EL COMODANTE"**

(FIRMADO)

DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS  
DIRECTORA GENERAL DEL OPD  
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

(FIRMADO)

LIC. VICENTE ZARCO SUAYD  
TITULAR DE ENLACE JURÍDICO

**"POR EL COMODATARIO"**

(FIRMADO)

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN

(FIRMADO)

LIC. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL DÍA 16 DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.